



EXPTE. D- 1798 116-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- En el marco de una investigación penal preparatoria los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán en forma inmediata acceder y recabar datos de las bases existentes en las siguientes empresas privadas y/o organismos provinciales, los cuales proporcionarán la información previo registro mediante la utilización de un nivel de acceso restringido e identificable con constancia automática de la modalidad utilizada.

- a) Las compañías prestadoras de telefonía fija y móvil con su información sobre titulares de líneas, domicilios, llamadas realizadas y ubicación de las antenas entre otros que estuvieren disponibles.
- b) El Registro de la Propiedad Inmueble.
- c) La Inspección de Personas Jurídicas.
- d) La Agencia de Recaudación Provincial.
- f) El Registro Provincial de Armas.
- g) Los registros del Servicio Penitenciario Provincial.
- h) La base de datos de 'Modus Operandi' del Ministerio de Seguridad Provincial.
- i) Y toda otra base de datos pública y/o relevante para el funcionario judicial actuante, conforme los fines de la investigación penal.

Artículo 2º.- La Procuración de la Provincia de Buenos Aires tendrá a cargo el otorgamiento del número de usuario y contraseña a cada Agente Fiscal y deberá quedar registrado el número de investigación penal preparatoria por la cual se requiere la información.

Artículo 3º.- de Forma.

M.C. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

MARIA MARTA CORRADINI
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

PABLO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

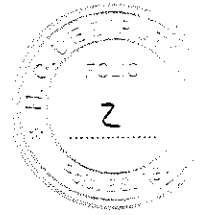
Dr. JAVIER C. MIGNAQUI
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

DANIEL MONFASANI

Dip. PABLO HUMBERTO GARATE
Vicepresidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS:

Luego de la reforma implementada en el año 1998 y según refiere el artículo 56 de nuestro Código de Procedimientos, el Ministerio Público Fiscal promueve y ejerce la acción penal, dirige a la policía en función judicial y dirige y practica la investigación penal preparatoria al juicio oral y público.

El panorama vigente señala que existen algunos déficits al carecer las Fiscalías, de los recursos humanos y de medios, especialmente informáticos y tecnológicos modernos, para lograr celeridad y eficiencia a la hora de investigar que no es otra cosa que cumplir adecuadamente su mandato, el ejercicio de la acción penal pública.

Este cuadro de situación, los obliga -en muchos casos- a delegar masivamente muchas de sus tareas en manos de la Policía, condición que modifica sustancialmente el objetivo de la propia reforma implementada en aquellos años y que nos rige hasta hoy.

Cuando éstas actividades -sin duda- podrían ser desarrolladas por personal idóneo controlado por los Agentes Fiscales, evitándose así, recargar las labores de los cuadros de oficiales de la Policía de Seguridad, deben cumplir actos propios de la instrucción sumarial, en lugar de ser afectados en su totalidad a la prevención e investigación, todo lo que evidencia un déficit en el adecuado funcionamiento de la fuerza de seguridad y del Ministerio Público Fiscal.

Y si bien la pésima distribución de recursos ha sido la característica de la gestión actual del Poder Ejecutivo, entendemos que la solución del problema debe canalizarse a través de la modernización de los programas informáticos disponibles en el mundo moderno, que debe sumarse a un sistema de acceso inmediato y sencillo de los Agentes Fiscales en el rol de Directores de la investigación penal.

El déficit del que venimos hablando no resulta una mera afirmación dogmática, antes bien, son claramente demostrables por las estadísticas en tanto comprueban ínfimos grados de esclarecimiento de delitos cometidos en el territorio provincial y mucho menos insignificantes aún, es el porcentaje de delincuentes que son condenados cumpliendo plazos constitucionalmente establecidos.

Y si este cuadro resulta más que desalentador, lamentablemente, la ineficiencia en dar respuesta a la seguridad de los bonaerenses demuestra otro grave problema. Los delitos crecen en forma sistemática año tras año. En parte, como resultado de políticas de seguridad de pésima implementación y consecuente desastroso resultado.

Si analizamos detenidamente el problema, también vamos a descubrir que ese pequeño porcentaje comprueba -a nuestro pesar y por qué no, indignación- que desde la comisión de un delito hasta la realización del juicio oral y público, transcurren en promedio unos tres años.

La totalidad de los complejos penitenciarios están superpoblados y además, los detenidos en su mayoría aún no hay sido juzgados. Peor aún es la situación de los reos que condenados, tiene en trámite las vías recursivas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Si ingresamos a la problemática de la demora en la tramitación de la causas, puede advertirse que mucho de los problemas pueden resolver con la implementación de sistemas ágiles posibilitados por el avance de la tecnología, sin perder de vista que siempre deben resguardarse el debido proceso legal y por ende, las garantías constitucionales de los justiciables.

En ese contexto, cuando un Fiscal necesita información de registros provinciales como de la Agencia de Recaudación o los Registros de la Propiedad Inmueble tiene que implementar procedimientos escritos, lo que convierte a una cuestión sencilla en otra en la que hay que esperar que la burocracia propia del estado, cumpla su cometido.

Esta condición -por sencilla que parezca- demuestra la inexistencia de un mínimo de compromiso en brindar eficacia y celeridad.

Nuestro compromiso incumbe a otorgar soluciones comprobadamente efectivas a través de la implementación de sistemas que son utilizados en las sociedades más avanzadas.

Más grave aún es la desidia demostrada cuando no existe ni un amago en exigir a las empresas de telefonía (móvil y fija) para que implementen programas de identificación, ubicación y rastreo de abonados que son utilizados en emergencias por las víctimas o por delincuentes en su accionar ilícito.

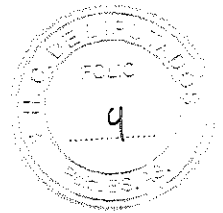
Hoy por hoy, por la inacción del estado, debe admitirse que los pedidos de información a las prestadoras de telefonía en relación a titularidad, domicilios o llamadas entrantes y salientes, datos que a un cliente la brindan en muchos casos a través de un sitio WEB, exijan la tramitación de un oficio o pedido formal.

Tal es el descontrol, que en muchos casos es la Policía la que accede a la información, cuando es el Agente Fiscal quien dirige la investigación, sin tener la posibilidad de acceso inmediato, citando además, a las como en el caso de la base de datos denominadas 'Modus Operandi' existente en el Ministerio de Seguridad.

Por otro lado, hay determinadas investigaciones donde los fiscales necesitan acceder a información clave de los Servicios Penitenciarios algo que también le lleva días conseguirlo.

Teniendo en cuenta que se encuentra disponible información en muchos casos resultaría clave hacer cesar una actividad delictiva, condición que puede conllevar el salvar vidas o que en muchos otros determinaría la celeridad en el esclarecimiento de un delito en ejecución con un simple programa de consulta remota, torna imperioso el optimizar los recursos, realizando una mínima inversión sin necesidad de cumplir con grandes obras o desarrollos, dando la posibilidad a los Agentes Fiscales, en forma inmediata, el acceso información que hoy le lleva días o más aún en obtener.

No debe pasarse por alto desde las primeras expresiones escritas del derecho conocidas, el hombre no ha considerado un tema menor el vincular la idea de justicia con la de concluir los procesos judiciales con rapidez. Nuestra Constitución Nacional, a partir de la reforma producida en el año 1994, incorporó -art. 75 inc. 22- a los tratados internacionales, otorgándoles igual jerarquía -art. 31 CN-, tomando y haciendo suyos los derechos y garantías allí consagrados.



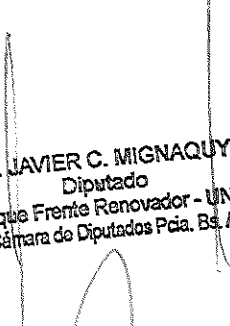
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El máximo tribunal del país viene sosteniendo a partir del leading case 'Mattei' que el proceso y, por ende, las personas involucradas en él, sean juzgadas sin dilaciones indebidas, en un plazo razonable y, en consecuencia, obtener una rápida y eficaz decisión judicial que ponga fin al proceso penal sustanciado.

En definitiva, sostiene la Corte Federal que el derecho a obtener un pronunciamiento rápido y sin dilaciones se encuentra incluido en la garantía de la defensa en juicio consagrada por el artículo 18 de la Constitución Nacional.


Este estado de situación nos autoriza a afirmar -sin realizar gran esfuerzo intelectual-, que en materia de modernización del sistema de investigación penal, en lo que al estado corresponde, está todo por hacer.


MARIA MARTA CORFALLO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

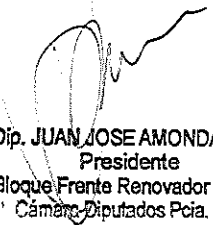

Dr. JAVIER C. MIGNAQUY
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dip. PABLO HUMBERTO GARATE
Vicepresidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


DANIEL MONFASANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. A


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
Cámara Diputados Pcia. Bs.As.